

RESOLUCIÓN No. SB-2021-0987

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”*;

Que, la Constitución de la República, el artículo 76, numerales 1 y 7, letras a) y c), establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

Que, el artículo 213 *Ibíd*em, dispone lo siguiente: *“Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó lo siguiente:

“(...) Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha. Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe. El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19. (...)”

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión y la inviolabilidad de domicilio. El Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional establecerá los mecanismos complementarios para la implementación y control de estas restricciones. Los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente darán cumplimiento obligatorio a lo dispuesto por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional y reportarán de modo semanal las acciones y controles desarrollados para la ejecución de lo dispuesto. (...) *RS*

Resolución No. SB-2021-0987

Página No. 2

Artículo 9.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública. (...);

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-2021-00925 de 23 de abril de 2021, resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1.- SUSPENDER los plazos y términos en todos los procesos, procedimientos, recursos, reclamos, quejas y peticiones, cuyo conocimiento y trámite ha iniciado la Superintendencia de Bancos y debe resolver o emitir un pronunciamiento en sede administrativa por mandato de la ley, mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

La suspensión dispuesta se podrá extender por el tiempo que las indicadas restricciones se mantengan. (...)."

ARTÍCULO 2.- SUSPENDER los términos y plazos previstos en la NORMA DE CONTROL DEL DEFENSOR DEL CLIENTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, dentro de los cuales se deben conocer y tramitar las quejas y reclamos presentados ante el Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas, mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, emitido por el Presidente Constitucional de la República, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

La suspensión dispuesta se podrá extender por el tiempo que las indicadas restricciones se mantengan. (...);"

Que, en el marco del Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, en observancia de los preceptos constitucionales y legales sobre el debido proceso y los derechos del administrado, es necesario que la Superintendencia de Bancos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que tiene como organismo de control de las instituciones financieras de los sectores financieros público y privado y de las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, imparta las disposiciones correspondientes para reanudar o reactivar los términos y plazos para resolver los recursos, procesos, procedimientos, reclamos, peticiones, quejas, que este organismo de control inició su conocimiento, y debe tramitar, resolver o pronunciarse en sede administrativa por mandato de ley, así como de los reclamos o quejas que se encuentren en conocimiento de los señores Defensores del Cliente de las Entidades de los sectores financieros público y privado; y,

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

Resolución No. SB-2021-0987
Página No. 3

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REANUDAR, desde el día 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos que fueron suspendidos mediante la Resolución No. SB-2021-00925 de 23 de abril de 2021, para que la Superintendencia de Bancos continúe con el conocimiento, trámite y resolución en todos los procesos, procedimientos, recursos, reclamos, quejas y peticiones, según sea el caso, que se encontraban en conocimiento o trámite al 23 de abril de 2021, y que por mandato legal debe emitir su pronunciamiento, actuación administrativa o resolución, según corresponda.

ARTÍCULO 2.- REANUDAR, desde el día 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos que fueron suspendidos mediante la Resolución No. SB-2021-00925 de 23 de abril de 2021, para que el Defensor del Cliente de las entidades financieras de los sectores financiero público o privado, continúe con el conocimiento y trámite de los reclamos y quejas, según sea el caso, que se encontraban en su conocimiento y trámite al 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de mayo del dos mil veintiuno.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, veinte de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

